

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 1929

NÚMERO 5513

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 70, N.º 15

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 100, de 25 de Mayo de 1929.	1951
Resolución número 101, de 25 de Mayo de 1929.	1951
Resolución número 102, de 28 de Mayo de 1929.	1951

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 32 de 1929, de 22 de Abril, por el cual se hacen dos promociones y dos nombramientos en el ramo consular.	1952
Decreto número 33 de 1929, de 7 de Mayo, por el cual se hace una promoción y dos nombramientos en el ramo consular.	1952
Decreto número 34 de 1929, de 8 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular.	1952
Decreto número 35 de 1929, de 17 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular.	1952

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 203, de 11 de Mayo de 1929.	1952
Res. con número 206, de 11 de Mayo de 1929.	1952
Certificado número 147 de registro de marca de fábrica.	1952
Certificado número 148 de registro de marca de fábrica.	1952
Solicitud de registro de marca de fábrica.	1953
Solicitud de registro de marca de fábrica.	1953
Arbitros Oficiales.	1953
Éticos.	1954

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, 25 de Mayo de 1929.

En memorial del 15 de los corrientes solicita Pantaleón González, ex-agente de Policía, que se decrete a su favor un auxilio pecuniario igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio, fundando su derecho en que fue dado de baja por estar sufriendo de enfermedad contagiosa incurable adquirida en el servicio y a consecuencia del mismo.

Para resolver esta petición se tiene en cuenta que el artículo 38 de la Ley 66 de 1924 dispone que los miembros del Cuerpo de Policía imposibilitados para continuar prestando servicio después de tres meses de enfermedad, causa de haberla adquirido por accidente o a consecuencia del servicio, tendrán derecho, por una sola vez, a una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiera podido devengar durante tres meses de servicio, mientras que el postulante no ha comprobado que hubiera estado tres meses enfermo antes de dejar el servicio de la Policía ni que la enfermedad de que padece la adquirió en el servicio ni a consecuencia del mismo. El certificado médico en que se afirman estos hechos no constituye plena prueba negativa de los mismos, además que ese certificado no explica de modo preciso el origen de la enfermedad de González ni su desarrollo, como lo exige el artículo 7 del Decreto número 219 de 1925, aplicable por analogía. Tampoco expresa ese certificado en que descansan la afirmación de que el peticionario adquirió su dolencia en el Cuerpo de Policía.

No mediando en el caso presente las circunstancias precisas que generan un auxilio como el pedido por González,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio pecuniario de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, 25 de Mayo de 1929.

Ana María Chavez, como madre de los menores Esminia María y Sergia Narvajés Thomas, solicita a este Despacho, en memorial del 22 de los corrientes, que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 33 de la Ley 66 de 1924, por la muerte del padre de esas menores,

señor Eduardo Thomas, fallecido en el servicio de la Policía.

Acompaña a esta petición los siguientes documentos:

Un certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional en donde consta que Eduardo Thomas entró a esa institución el día 11 de Mayo de 1916, en la cual permaneció hasta su muerte, ocurrida el 16 de Noviembre 1927.

Un certificado del Médico de la Policía según el cual Eduardo Thomas falleció el 16 de Noviembre de 1927 en el Hospital de Chitré por enfermedad adquirida en el servicio y por causa del mismo.

Dos certificados del Registrador General del Estado Civil en que consta que las menores Esminia María y Sergia Narvajés son hijas naturales de Thomas y la peticionaria.

Conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto número 219 y 1926, esta petición se ha dado traslado al Procurador General para que emita concepto, lo que ese alto agente del Ministerio Público ha verificado.

Para resolver se considera:

1.º Que no se ha probado el fallecimiento del causante con copia del acta de defunción expedida por el Registrador General del Estado Civil, como decía el artículo 4.º del Decreto número 819 de 1925.

2.º Que la causa del fallecimiento de la misma persona de que trata el punto anterior no se ha establecido claramente en la forma precisa y circunstanciada que indica el artículo 7.º del mencionado Decreto.

3.º Que auxilios como el pedido por la señora Chavez sólo se heredan a los herederos declarados, testamentarios o legales, y que este hecho debe probarse en la forma indicada en el artículo 5.º del tantas veces mencionado Decreto número 219 de 1925.

4.º Que no aparece debidamente probado ninguno de los hechos en que habría que fundar la concesión de lo pedido en este caso.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio pedido por la señora Ana María Chavez en el memorial citado.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, 28 de Mayo de 1929.

En Resolución número 455 del 8 de Noviembre último, el Corregidor del Barrio Sur de Colón condenó a los señores Demóstenes Theothistou y George L. Dorand a prestar fianza de guardar paz recíprocamente, fijando su cuantía en doscientos balboas. Esa Resolución se ejecutorió y fue cumplida por las partes. La motivaron desacuerdos, disputas acaloradas y enemistad provocada por

actos relativos al cumplimiento de un contrato de arrendamiento existente entre las partes, quienes estuvieron a punto de acudir a las vías de hecho, lo que obligó a la Policía a intervenir en la forma indicada. Después de prestada la referida fianza, Theothistou se ha quejado de que, no obstante ella Dorand ha ejecutado actos que constituyen nuevas provocaciones, lo que por la parte de este constituye un quebrantamiento de la firma otorgada. Después de comprobar con declaraciones de testigos hábiles y con documentos auténticos la existencia de dichos actos, el Corregidor nombrado volvió a dictar Resolución en este negocio, ahora imponiendo a Dorand multa igual a la fianza prestada, hecho que es consecuencia lógica de los antecedentes de este negocio, ya narrados. Contra ese fallo apeló el penado por ante el Alcalde del Distrito, quien lo revocó disponiendo simplemente que se tomaran medidas para que las partes llegaran a un acuerdo que permitiera al dueño de la casa arrendada a Dorand inspeccionarla en determinados días. Contra tal determinación se ha alzado Theothistou, haciendo uso del recurso a que se refiere el artículo 1739 del Código Administrativo, recurso que se ha acogido.

Para decidir en definitiva este negocio se avanzan las siguientes consideraciones:

Primero. Que la Resolución de fianza recíproca no puede desconocerse por haberse ejecutoriado y ser ley en este caso, ni tampoco las consecuencias que se derivan de la misma resolución.

Segundo. Que se ha demostrado, con las declaraciones de varios testigos, con dictámenes de peritos y con los recibos de la empresa respectiva, que Dorand gastó cantidad excesiva de agua durante el primer trimestre de este año, dañando las llaves de la instalación o amarrándolas para que ella saliera libremente, actos que, dados los antecedentes de este asunto, constituyen provocación contra Theothistou.

Tercero. Que de acuerdo con el artículo 886 del Código Administrativo, en caso de que se infrinja una fianza de paz debe imponerse al culpable multa de cincuenta a seiscientos balboas, que es lo que ha hecho el Corregidor del Barrio Sur de Colón con el señor Dorand, quien de acuerdo con esa misma disposición se ha hecho al mismo tiempo acreedor a la pena de confinamiento por tres a seis meses.

Cuarto. Que los derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario de una finca urbana están fijados en la Ley y que la Policía no debe intervenir para hacerlo varios, como lo ha dispuesto en el presente caso el Alcalde de Colón. En este respecto la Policía debe limitarse a dar la protección que indican los artículos 962 al 970 del Código Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución 410 del 14 de los corrientes del Alcalde de Colón dictada en este asunto y aprobar la Resolución número 248 del 29 de Abril último, del Corregidor del Barrio Sur de dicha ciudad, a que aquélla se refiere.

Comínese, además, al señor Geor-

ge L. Dorand con la pena de seis meses de confinamiento en Panamá si vuelve a ejecutar actos análogos al que ha dado origen al presente juicio de Policía, contra el señor Demóstenes Theothistou.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 32 DE 1929 (DE 22 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos promociones y dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase al señor Ramón Ureta Méndez, actual Cónsul de Panamá en Barranquilla, a Cónsul General de Panamá en la misma ciudad.

Artículo 2º Promuévase al señor Domingo de la Rosa, actual Vice-Cónsul de Panamá en Barranquilla, a Cónsul en dicha ciudad;

Artículo 3º Nómbrase al señor doctor Manuel F. Rodríguez, Cónsul de Panamá en Toulouse, Francia;

Artículo 4º Nómbrase al señor Marius Fiquiere, Cónsul de Panamá en Marsella, Francia.

Artículo 5º Nómbrase al señor Louis Bolsman, Cónsul de Panamá en Bruselas, Bélgica.

Artículo 6º Las promociones y nombramientos de que trata el presente decreto son todos *Ad-honorem*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 33 DE 1929 (DE 7 DE MAYO)

por el cual se hace una promoción y dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase al señor Francisco Maleck Jr. al cargo de Vice-Cónsul General en Nueva York y nómbrase en su reemplazo Cónsul General en Kingston, Jamaica, al señor José Eusebio Jaén.

Artículo 2º Nómbrase Vicecónsul honorario en Filadelfia al señor Jorge R. Paredes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 34 DE 1929 (DE 8 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Guillermo J. Villaverde, Cónsul Ad-honorem en Cadiz, con jurisdicción en Jerez y la Provincia.

Artículo 2º Nómbrase al señor Luis Brau, Cónsul Ad-honorem en San Juan de Puerto Rico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 35 DE 1929 (DE 17 DE MAYO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Wadih Akl, Cónsul Ad-honorem de Panamá en Beyrouth, República del Gran Líbano.

Artículo 2º Nómbrase al señor Nelson Guibbel, Vice-Cónsul Ad-honorem de Panamá en Río de Janeiro, Brasil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3095

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3095.—Panamá, 11 de Mayo de 1929.

En escrito de fecha 30 de Noviembre de 1929, el apoderado de la "The Standard Tobacco Company, Limited, domiciliada en la calle Tabernacle, número 89, Londres S. E. 2, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca consiste en las palabras distintivas BAR ONE, y se aplica en las cajas, cajetas, otros receptáculos o contenedores de los efectos, las envolturas etc., o bien sea en los efectos mismos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los

requisitos que exigen las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "The Standard Tobacco Company, Limited, domiciliada en la calle Tabernacle, N.º 89 Londres, S. E. 2, Inglaterra.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1927, se expidió el certificado correspondiente.

El Jefe de la Sección de Registro,
Dario González.

RESOLUCION NUMERO 3096

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3096.—Panamá, 11 de Mayo de 1929.

En escrito de fecha 30 de Noviembre de 1928, el apoderado de la "Eastman Kodak Company", domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio ciertos aparatos fotográficos y accesorios, a saber: cámaras fotográficas, películas fotográficas, cajas para desarrollar, papel fotográfico para imprimir, estereoscopio, y equipos surtidos de fotografía consistente de cubetas, graduadores, prensas de imprimir, varillas de mezclar y tubos para probar.

La marca consiste en la palabra distintiva BROWNIE, y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, otros receptáculos etc., que los contengan, y en las envolturas, de modo que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "Eastman Kodak Company", domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1928, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,
Dario González.

CERTIFICADO NUMERO 1927 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Mayo de 1929. Caduca: el 11 de Mayo de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3095, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "The Standard Tobacco Company, Limited", de N.º 89, Londres, S. E. 2, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5430 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Enero de 1929.

Panamá, once de Mayo de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas BAR ONE.

CERTIFICADO NUMERO 1928 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Mayo de 1929. Caduca: el 11 de Mayo de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3096, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Eastman Kodak Company", de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio ciertos aparatos fotográficos y accesorios, a saber: cámaras fotográficas; películas fotográficas; cajas para desarrollar, papel fotográfico para imprimir, estereoscopio, y equipos surtidos de fotografía consistente de cubetas, graduadores, prensas de imprimir, varillas de mezclar y tubos para probar, que se elabora o fabrica en Rochester, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 Noviembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5431 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 13 de Enero de 1929.

Panamá, once de Mayo de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

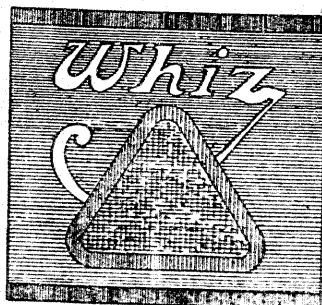
La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "BROWNIE".

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 221.399, a favor de la R. M. HOLINGSHEAD C^a, corporación de Nueva Jersey, domiciliada en Camden, Nueva Jersey, EE. UU. de América.

Descripción: La marca consiste en la Palabra distintiva



con una rúbrica, en la parte superior de una figura triangular con las esquinas redondeadas.

Efectos que ampara: Preparaciones para limpiar radiadores y sistemas para enfriar motores y tubos de drenaje "drainpipe"; preparaciones para apagar fuego; insecticidas y desinfectantes; preparaciones químicas para adherar tejidos, cuero e imitación de cuero; preparaciones químicas que se emplean como impermeabilizadores, para prevenir filtración, congelación y gateras o escape; preparaciones químicas para soldar y para apretar rayos de rueda.

Modo de usarla: La marca se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, o receptáculos de toda clase, que las contienen, y en las envolturas, anuncios y propaganda etc., de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

El poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho a su digno cargo.

Acompaño todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen.

Panamá, Marzo 9 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania bajo el número 101,530, a favor de la KAFFEE-HANDELS-ARTIENGESSELLSCHAFT domiciliada en Bremen, Alemania.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: Consiste en la presentación distintiva de un cinto de salvamento. Dentro del espacio que forma el cinto se lee el nombre social de la compañía —KAFFEE H. A. G.— y en la parte inferior de la mencionada representación se ve la palabra distintiva RETTUNGSRING (cinto de salvamento).

Efectos que ampara: café, substitutos para café, cafeína, te, te medicinal y cacao.



RETTUNGSRING

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases, o receptáculos de todas clases, y en las envolturas etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto; y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 4 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.	
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,	
ENOCH ADAMES V.	
AVISO	
En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:	
Por un año B. 6.00	
Por seis meses 3.00	
Por tres meses 1.50	
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.	
En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:	
Código Administrativo, a la rústica B. 1.50	
Código Civil, empastado 2.50	
Código Civil, rústica (edición 1925, Correa García) 1.50	
Código Judicial empastado 2.50	
Código Penal, Ley 6 ^a de 1922 1.50	
Código Penal y de Minas 1.50	
Leyes de 1905 y 1907 1.00	
Leyes de 1914 y 1915 1.00	
Leyes de 1918 y 1919 1.00	
Leyes de 1920 0.50	
Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00	
Leyes de 1924 y 1925 1.00	
Leyes de 1926 y 1927 1.00	
Leyes de 1928 0.25	
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23 0.25	
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) 0.21	
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0.50	
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda 0.25	
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público 0.25	
Arancel Consular en español e inglés 0.50	
Constitución de la República, 0.50	
Decreto sobre Policía Marítima 0.25	

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suserito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Zoila María Negrete, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Segundo A. Garzón, por medio de apoderado. Se le advierte a la demandada que si no compareciere transcurridos treinta días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treintinueve, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por síes veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

6 vs.—1

AVISO

El suserito Gobernador de la Provincia de Veraguas encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador encargado del Despacho de Tierras.

Presente.

En mi carácter de apoderado especial de las señoras Florentina y Josefina González, en la solicitud de tierras cuyas diligencias cursan en ese Despacho, y para llenar así el requisito indispensable que alude el señor Administrador General de Tierras en su Resolución número 21 de 21 de Febrero de 1929, solicito de usted respetuosamente se les conceda a las señoras mencionadas que, como he comprobado son pobres, jefes de familia y sin título alguno de propiedad raíz, la gracia de que trata el artículo 161 del Código Fiscal. El terreno aquí solicitado está comprendido en el globo denominado "El Corroto", cuyos planos figuran ya en las diligencias dichas y en la que consta también otra solicitud del mismo género, del señor Tereso González.

Soy de usted atento y S. S.,

M. Angel González.

Santiago, Abril 1° de 1929".

Santiago, Abril 1° de 1929.

El Gobernador,

A. E. CALVIÑO.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suserito Gobernador de la Provincia de Veraguas encargado de la Administración de Tierras, para los

efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. O.

El suserito José Enrique Bustamante, ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, natural de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, Agente de Tierras y vecino de esta ciudad; con oficina en el número 86, calle Real Sur, en donde recibe notificaciones personales solicito de usted en ejercicio del poder especial que reposa en esa oficina, título gratuito de pleno dominio para las señoras Ceferina y Laureana González y para el señor Eliseo Rodríguez González, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito Municipal de San Francisco comprensión de esta Provincia de Veraguas, las dos (2) primeras mujeres, solteras pero jefes de familia, y el último varón, soltero y sin ella, del globo de terreno baldío denominado "El Ciruelar" ubicado en el lugar llamado "La Pintada" jurisdicción del mismo Distrito Municipal de San Francisco, de una capacidad superficial de veintitrés (23) hectáreas con mil ciento cuarenta y un metros cuadrados (1141) alimbrado así: Norte, terrenos libres; Sur, margen del río Santamaría; Este, terrenos libres, y Oeste, margen del mismo río Santamaría. Fundo mi petición en las disposiciones contenidas en los Artículos 161 y 163 y 29 de la Ley 63 de 1917, correspondiendo diez (10) hectáreas para cada una de las dos jefes de familia, aceptándose para el restante a sea Eliseo Rodríguez González, la fracción de tres (3) con 1.141 m. c. por no haber resultado en la mensura las cinco (5) hectáreas de terreno bueno que le pertenecen. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inalienables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; y está cultivado en parte con plantas de carácter transitorio como el señor Pablo Pardo y con consentimiento de él se hace esta solicitud. La otra parte del terreno está sin cercar y lo componen sabanas y rastros.

Mis mandantes prometen bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este globo de terreno que solicitan en gracia será la agricultura y se obligan a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 1° de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia. Acompaño a esta solicitud, el permiso otorgado a mis poderdantes por el señor Pablo Pardo; el plano original con dos copias debidamente aprobado por el Agrimensor Revisor, el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez Segundo de este Circuito, y una documentación que acredita el derecho de mis instituyentes y la adjudicabilidad del terreno solicitado.

Como los documentos requeridos para la solicitud ya están confeccionados no hago esta petición en los esbozados enviados por el señor Administrador General de Tierras para facilitar la concesión.

Santiago, 27 de Febrero de 1929.

José E. Bustamante.

Otro sí digo: Que no habiéndose podido ajustar al esbozo para dar la relación del terreno en forma más explicada, he hecho uso de papel común, dejando así adicionada la última parte del anterior escrito.—Fha. ut supra.

José E. Bustamante.

Santiago, Abril 5 de 1929.

El Gobernador,

A. E. CALVIÑO.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suserito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., se encuentra depositado un novillo como de dos (2) años de edad, de color amarillo sin hierro alguno, señalado a sangre, con la punta de ambas orejas cortadas, el cual se encontraba pastando en los lugares de Estero de Ajo y Bonifacio desde hace mas de un año sin dueño conocido; el cual ha sido denunciado ante este Despacho como tal por el señor Elías Cuevas vecino del caserio de Boca del Monte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciere así se llevará subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Febrero 18 de 1929

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Aristides Martínez.

6 vs.—1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O., se encuentra depositada una novilla de color rosca, como de dos años de edad, herrada así:

Y

sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año mas o menos en "Volcanito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera G.

3 vs.—2

EDICTO

El suserito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández Jr. se encuentran depositadas dos yeguas la primera de color vallo, chica, pati-negra de un casco blanco y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar así:

B

y la segunda es potrancia colorada de la crin recortada, marcada en la pulpa y paleta del lado de montar con el siguiente ferrete:

AIR

dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vacantes por haberlos encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacen mas de un mes sin saber quien sea su dueño.

En cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Correimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este semoviente lo haga valer durante ese término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentare reclamo alguno, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCEDO.

El Secretario,

Eloy E. Bato

3 vs.—2

AVISO

El suserito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Arosemena, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (a. s.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayamás de este año, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la Localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Secretario,

Gerardo González.

3 vs.—2